



P O R

D. LORENZO FERNANDEZ DE VILLAVI-
cencio, Cavallero del Orden de Calatrava, Marqués
de Valhermoso, Mayordomo de la Reyna nuestra se-
ñora, Veintiquatro y Alcayde perpetuo de los Reales
Alcazares, y Torre del Homenaje de Xerez
de la Frontera, y Asistente de la Ci-
udad de Sevilla.

C O N

D.GERONIMO DIEGO DE AVILA, Y CON
D.Manuel Bartolomé de Avila y Siguencia,
vezinos de dicha Ciudad de Xerez,

S O B R E

LA SVCCESION DEL MAYORAZGO QVE
fundó Doña Juana Melgarejo, muger de D. García de
Avila, vezinos de dicha Ciudad, que vacó por
muerte de Doña Ana Juana de Avila,
su ultima possecedora.

N.I.

Vinque per mandado
de la Sala ha sacado el
Relator copia de las
clausulas de la funda-
cion de el mayorazgo
en su nombre Otto y sobre que se litiga , sin
embargo parece inescasable referir lo q de
ellas conduce á la duda del pleito, para que
con mas claridad se reconozca la notoria
justicia que asiste al Marques de Valdeher-
moso, y tale absuelva de la pretencion, y de-
manda que en esta Corte le han puesto Don
Geronimo Diego de Avila (num. 11.) y Don
Manuel Bartolome de Avila Siguenza (nu-
m. y del Arbol.)

2. Suponese q en el dia 29 de Ju-
nio del año de 1595. Doña Juana Melgare-
jo (casa 1.) muger de Don Garcia de Avila,
fundó vinculo, y mayorazgo por viade me-
joraz de tercio, y quinto de una haza de sesen-
ta arançadas en el pago del Corchuelo , ter-
mino de dicha Ciudad á cuya sucession lla-
mó en primero lugar á Don Gines de Avila
su hijo, num. 3. y por su muerte á el hijo ma-
yor que tuviese , avido de legitimo matri-
monio, y despues de él á su hijo mayor, afi-
diendo por regla perpetua de la sucession
de esta linea , estas palabras : *Y si no ve
varon en varon en la generacion del dicho Do-
Gines de Avila, para siempre entro el dho
mayorazgo el dho. Y despues prosigue: Y si no tu-
viere hijo el dicho Don Gines de Avila, y fal-
tare varon en su generacion, suceda en la
dicha haza Don Martin de Avila su hijo (ca-
sa 8.)*

la 8.) è sus hijos, è descendientes, prefiriendo el varón mayor del dicho D. Martín de Avila, y de la generación, y descendencia, sin que pueda suceder en la dicha baza, hembra de la generación, o bien
n.º 9. (y si no) y otro muriesen sin dejar hijos varones, sucediese en la dicha baza Don García de Avila (casa 9.) hijo de Don Antonio Benítez Melgarrojo, y de Doña Ana de Avila (casa 5.) hija de la Fundadora, y su hijo mayor, y sus descendientes, compración del mayor al menor. No obstante esto
no.º 10. Y si el dicho Don García, y sus descendientes no tuviesen hijos varones, sucediese la hija mayor de los dichos Don Antonio Benítez, y Doña Ana de Avila (casa 5.) y sus descendientes, para siempre, preferiendo el mayor al menor, y el varón a la hembra.
n.º 11. Y por último dispono, que faltando la generación de los dichos sus hijos, y de la dicha Doña Ana de Avila su hija, suceda la generación de Don Geronimo de Avila, tambien su hijo (casa 2.) y sus descendientes, preferiendo mayor a menor, y varón a hembra, prohibiendo el que en ningun acotamiento salga la dicha baza de la generación de la Fundadora.

Tambien se supone, que por la Real executoria, y sentencias de vista, y revisión del pleito, que en esta Corte siguieron Doña Juana Benítez Molgarrojo de Avila, mujer de Don Martín Alberto de Avila (casa 8.) y Doña Geronima Lopez Tosino de Avi-

Avila (casa 12.) sobre la sucesión de dicho mayorazgo, se declaró tocar, y pertenecer a la dicha Doña Juana Benítez Molgarrojo (casa 8.) cuñado hija de Don Antonio Benítez Melgarrojo, y Doña Ana de Avila (casa 5.) llamada a la dicha sucesión, y condenó a la Doña Geronima a la restitución de dicha baza, con los frutos, por los motivos, y fundamentos que se ponderarán en esta alegación.

16. Con cuyos supuestos, y que no se duda de la filiación, y ascendencia de las partes, en la conformidad que está en el Arbol: ni que el Marqués de Valdehermoso posea dicho mayorazgo en virtud de la Real executoria que obtuvo en el juicio de Tenuta, en competencia del mismo D. Manuel Bartolomé de Avila (casa 15.) que oy dirige, y de Don Joseph Garcia de Avila (casa 6.) padre del dicho Don Geronimo (casa 11.) con vista de los mismos fundamentos, y alegaciones de que oy se valen vnos, y otros.

17. Passamos desde luego a fundar el claro derecho de el Marqués a la sucesión; y la exclusión notoria de los dichos Don Manuel, y Don Geronimo (casas 11. y 15.) por los medios, y fundamentos siguientes.

18. Tres circunstancias deben indisponiblemente concurrir en el que pretende suceder en el mayorazgo: videlicet: nacimiento; y qualidades previadas en la

C fun-

fundacion; y que llegó el caso de la substitucion, *ut per text. in l. i. C. quorum bonor. tradunt. communiter DD. Burg. de Paz. conf. 34 num. 21. Azcved. conf. 18. nn. 17. D. D. Juan de Larrea decis. 33. num. 33. Et omnes Regnicole.*

19 Que todas tres concurran en el Marqués, consta de la misma serie de las clausulas, pues la del llamamiento, como segundo nieto de Doña Ana de Avila (casa 5.) y legitimo descendiente suyo, consta de la clausula ya referida (opcta numer. 6. en que le tiene la generacion de dicha Doña Ana de Avila, sin que se dude de la certeza de la legitimacion del Marqués, assi por su plena justificacion, y probanza, como por tenerla confesada los demas colitigantes.

20 Y no podrá obstarle si se dice, que su llamamiento fue por vía de condicion, ex diéta clausula, ibi: *T' faltando la generacion de los dichos mis hijos, y de la dicha Doña Ana de Avila mi hija, succeda en la dicha baza la generacion de Don Geronimo de Avila mi hijo, y q' por esta razon no se entienda de llamado, &c. ex vulgari regula, quod filii positi in conditione non consentur dispositivè vocati, Glossa in leg. Lucius ff. de heredibus instituend. D. Molina lib. 1. cap. 6. num. 1. D. Castillo tom. 2. controversial. cap. 12. per totum, Fusario de substit. q. 337.*

21 Porque esta disposicion se limita en materia de mayorazgos, y sucesiones perpetuas en que los pueblos en con-

dicion se entienden dispositivamente llamadas a la sucession para conservar su perpetuidad, D. Molin. dict. lib. 1. Et cap. 6. num. 2. vbi Add. quam plurimos congerunt D. Castillo tom. 2. cap. 12. num. 2. Et lib. 4. cap. 9. num. 36. Et lib. 5. cap. 89. num. 30. y es conclusion de que ninguno de nuestro Reyno ha dudado.

22 Y por la propia razon de descendencia de la dicha Doña Ana de Avila, en cuya linea se radicó la sucession, como se ponderará despues, tiene la qualidad preventiva en la fundacion, y que le prefiere a los demás opositores.

23 Conque aviendo muerto sin hijos, ni descendientes Doña Ana Juana de Avila, ultima poseedora de este mayorengo, por quien se causó la vacante que motivó el pleito, es sindicada ha llegado el caso de la substitucion, y llamamiento del Marqués, que es la ultima de las referidas circunstancias que en él concurren para aver de obtener, sin que puedan competirle Don Manuel de Avila Siguenza, ni Don Geronimo Garcia de Avila, ex sequentibus.

EXCLUSION DE D. GERONIMO.

Garcia de Avila (casa 11.)

24 Estare resulta con toda evidencia de la fundacion, y forma sucesiva de los llamamientos en que se halla el de la generacion de Don Geronimo de Avila (casa 2.) (de quien es nieto el Don Geronimo que lis-

tiga) pospuesto à el de la generacion de Doña Ana de Avila(casa 5.) de quien es viznieto el Marques Don Lorenzo de Villavicencio; con que mientras haviere descendientes de la dicha Doña Ana de Avila, no tiene lugar ni entrada la linea, y generacion de D. Geronimo (casa 2.) y assi es intempestiva su pretencion.

25 Y si dixiere , que el Marques no tiene llamamiento , como descendiente de dicha Doña Ana de Avila su visabuela, pases solo le tuvieron sus dos hijos Don Garcia(casa 9.) y Doña Juana(casa 10.) omitiendo con particular advertencia la Fundadora el llamar á Don Francisco Benitez Melgarejo su nieto (casa 6.) abuelo del Marques, que ya era nacido al tiempo de la fundacion: facilmente respondobitum.

26 Lo vno, que la clausula, y llamamiento de la generacion , y descendencia de Doña Ana de Avila(casa 5.) que le dá preferencia á la de Don Geronimo (casa 2.) es genericá, y absoluta, y comprehende á todos los hijos, y descendientes de dicha Doña Ana de Avila, *ext ext. in leg. liberorum, ff. de verbis significat. Menoch. consil. 957. num. 4. Fuit id sub ista q. 929. num. 1. Barbos. verb. Generatio, à nam. 1. 15 seqq. in tract. de appellari. verbor.*

27 Y de la misma forma que él pretende incluirse en el llamamiento, como nieto, y descendiente de Don Geronimo de Avila(casa 2.) que se formó con las propias palabras que él de los descendientes de dicha Doña

7
Doña Ana de Avila (casa 5.) vi patet ex ipsa clausula, ibi: *T falando la generacion de los dichos mis hijos , y de la dicha Doña Ana de Avila mi hija, suceda en la dicha hazia la generacion de Don Geronimo de Avila mi hijo.* Por la propia razon se halla el Marques comprehendido en el llamamiento de la generacion de Doña Ana de Avila su visabuela, y desvanecido el reparo que se le quiere o poner.

28 Lo otro, porque el que Don Francisco Benitez Melgarejo(casa 10.) abuelo del Marques, no fuere expresamente llamado, como lo fueron Don Garcia , y Doña Juana sus hermanos, es tambien oposicion despreciable , assi porque lo está como hijo de Doña Ana de Avila, como porque el unico motivo que la Fundadora tuvo para el llamamiento genericó, y absoluto de la generacion de dicha Doña Ana de Avila su hija, fue el comprender, y llamar á D. Francisco Benitez Melgarejo su nieto , y su linea, y descendencia.

29 Pruebase evidentemente ; porque estando ya llamados los dichos Don Garcia de Avila(casa 9.) y Doña Juana Benitez Melgarejo (casa 9.) y sus hijos, y descendientes , y dada ya providencia á sus lineas, para que no se entendiese que ellas solas eran las comprendidas en el llamamiento , y que le tuviese tambien el Don Francisco Benitez Melgarejo , y la suya pasó á llamar á toda la generacion de dicha Doña Ana de Avila, presuviendola á la de Don Ge-

Geronimo de Avila (caja 2.)

30 Y lo otro, porque por la propia razon de ser ya nacido, y que como tal se entienda es llamado, y comprendido, añadio la Fundadora la clausula genericas, y comprehensiva de toda la generacion de Doña de Avila se madre y aunque no la hu-
viera puesto la suplieria la disposicion de de-
recho, y la ptesuntamente, y voluntad de la
Fundadora, *ut per iextum in leg. cum acuris-
fimi. C. de fideicomm. tenet Padill. in pradiſt.
leg. num. 19. ibi: Octavo ampliabis legem hanc
sot habeat locum etiam si tempore, quo si bu-
iusmodi substitutio, al que gravamen restituens
debarcat alis post moris emigratis, tare illi li-
beros suscepiffit, quos intos habuit ipse testator,
nam C. hi excludunt substitutum. Fular. de
substitut. q. 39. 3. num. 100. Mantica de context.
lib. 10. tit. 7. num. 16. Cancer. lib. 1. varior.
cap. 2. nu. 8. 8. Acacci. Ripol. in leg. cum avas.
ff. de condit. C. demonstr. num. 104. Menoch.
de presumpt. libra. presumpt. 89. num. 113.*

31 Luego teniendo el Marques, y la linea llamamiento anterior al de Don Geronimo Garcia Davila, y la suya es sindicar debe preferir en la sucession.

EXCLUSION DE D. MAMUEL Davila Siguencia.

32 La exclusion de D. Manuel resulta precisamente de la misma contex-
tura, formalidad, y substancia de la fundacio,
que se reconoce ser de rigorosa, aunque li-
mi-

8

mitada agracion en las dos lineas de D. Gi-
nes de Avila, num. 3. y de Don Martin de
Avila, num. 4. pues en la clausula primera
llama en primer lugar la Fundadora a el di-
cho Don Gines su hijo, y despues el a su
hijo mayor, y en falta suya a su nieto mayor,
poniendo por regla para la sucession de su
linea: *T. a si vaya de varon en varon en la ge-
neracion del dicho Don Gines de Avila, para
siempre.*

33 Y en segundo lugar llama a
Don Martin tambien su hijo, y a sus hijos, y
descendientes, prefiriendo siempre el varon
mayor: *Sin que pueda suceder hembra de su
generacion.*

34 De donde resulta el concep-
to claro de agracion en aquellas dos lineas,
y llamamientos, nam ex masculorum repe-
tita vocione intelligitur inducta agratio,
*ut docet Bald. in cap. 1. quomod. fand. ad fil.
pertua. D. Molin. de primog. lib. 1. cap. 5. num.
30. C. lib. 3. cap. 5. num. 45. ibi: Sexta conclu-
sio, quod quando in aliqua dispositio ne res an-
tetur filii, sed descendentes masculi, ea dispositio
de masculis descendentibus ex masculis: non
autem de filiis, vel de descendentibus masculis,
qui a feminis descendunt, intelligenda est. Ex
interius num. 46. illic: *Sicut enim feminis ipsa
seri verit, excludetur a successione; similiter
etiam masculis ab illa descendent, excludendus
erit.**

35 Y lo mismo afirma el señor D.
Juan del Castillo en el lib. 2. cap. 4. à num. 68.
O num. 80. C. lib. 5. cap. 92. num. 2. Alvaraz.
do

deconnectur. ment. defunct. lib. 2. cap. 3. §. 4.
num. 6. & 7. Gutierc. conf. 3. num. 8. Peleg.
de fidei comm. art. 25. num. 11. & art. 22. Men-
noch. conf. 95. a num. 51. Peguer. decis. 100.
num. 18. in civili. Mantic. de connect. ultim.
volunt. lib. 11. tit. 3. num. 3.

36 Tambien es individual de los
Add. al señor Molina lib. 3. cap. 5. num. 25.
& 30. verl. Nos verò, ibi: *In hac multiplici*
mascularum vocatione nulla alia ratio assig-
nari potest, quam agnitionis, quia tamquam
unica attendi debet; y del señor Don Joseph
Vela diff. 49. a num. 54. & 97.

37 Y se esfuerza mas esta consi-
deracion, porque estando llamados en pri-
mero lugar a la sucession los varones de es-
tas dos lineas, y los de la de Don Garcia de
Avila, pasa despues la Fundadora à llamar
à la hija mayor de Don Antonio Benitez, y
Doña Ana de Avila (num. 5.) en cuyo caso
es indisputable el concepto de agnacion en
las lineas de los varones primeramente illa-
mados, por serlo tambien la regla de que to-
das las veces que el Fundador discrevè lo-
cutus est de masculis, ac seminis constituë-
do diversas vocaciones, ac substitutiones
singulorum, nunca se entiende quedan co-
prehendidas las hembras, ni sus descendien-
tes en los llamamientos de varones, *ut pro-*
batur ex textu in leg. cohæredi. 41. S. *Qui pa-*
tri iff. de vulgar. & popular. substitut. illis ver-
bis: Proper specialē patris, & filii substitu-
tionem vbi facta substitutione inter patrem,
& filium, cohæredibus datis, & clausula ge-

nc.

norali adicta: *Hoc omnes invicem substituo,*
tradic Papinianus substitutione universalis
non comprehendit patrem, & filium, quia de
illis specialiter disposuit.

38 Yes comun sentencia de Bald.
conf. 40. num. 1. verl. Pratereatestator, lib. 3.
Mantic. lib. 8. tit. 18. num. 17. Micres de ma-
taratib. p. 2. q. 6. verl. Ibla autem sententia. Pe-
regrin. de fidei comm. art. 25. num. 26. D. Mo-
lin. lib. 3. cap. 5. num. 55. Fusar. q. 3. 85. no. 32.
Fontan. decis. 584. num. 26.

39 Y mas expresiò los Add. al se-
ñor Molina lib. 3. cap. 5. num. 50. ibi: *Primus*
enfus est, quando prius vocantur masculi, &
corrum descendentes masculi, & posterius in de-
factum omnium masculorum famina vocan-
tur: in qua specie prescripta est agnatio in mas-
culis, & corrum descendensibus masculis, nec
restringi debet per vocationem feminam ut pos-
son faciat. D. Lareca decis. 54. num. 17. ibi:
Vnde cum speciali substitutione defeminis, &
illarum masculis disponerent, in sequentibus
substitutionibus, non poterunt comprehendendi in
prioribus.

40 Yes la razon, porque la agn-
acion no siempre la consideran los Funda-
dores general, y absoluta, pues muchas ves-
zes la restringen, y limitan a ciertas, y espe-
ciales lineas, y llamamientos, *ut probatur ex*
textu in cap. 1. de eo qui sibi, & heredib. D. Mo-
lin. lib. 3. cap. 5. no. 50. Casanat. conf. 4. à num.
217. Menoch. lib. 4. presump. 38. num. 19.
D. Lara de vita hominis. cap. 30. no. 14. Add.
ad D. Molin. dict. cap. 5. & num. 50. verl. Aut.

E

ag.

agnatio. D. Castill. lib. 2. cap. 4. num. 128. &c
cum plurib. D. Hermeneg. de Roxas de in-
compatibilit. p. 1. cap. 6. num. 207. & ibi sumus-
nepos. cum plurimis D. Castill. lib. 5. cap. 92.
4 num. 4. Et expressius num. 14.

41 Especialmente aviendose ex-
plicado la Fundadora con el llamamiento
especifico de su hijo Don Ginés, y sus hijos
varones, y en falta de ellos, sin hacer mención
de las hembras, substituidole á su hermano
Don Martín, y á sus hijos varones, con la ex-
presión, y absoluta exclusión de hembras, ibi:
*Sin que pueda suceder en la dicha brasa hem-
bra de su generación, que es clara demonstra-
ción de que ha aperecido agnación precisa en
aqueellas líneas, ve funda. D. Castill. lib. 2. cap.
4. num. 92. ibi: Testator subscivens filio suo
descendenti suis filios masculinis, fratres, Et ipso-
rum filios masculinos, exclusa filia, id videtur fa-
cienda ratione conservanda agnationis, necen-
tia si famina, Et masculinitatis qualitas ex-
pressa propriez aliquid videtur apposita. D. Vela
differt. 49. num. 96. que es muy del intento.*

42 Comprobable mas la agna-
cion en las dos primeras líneas, y llamami-
tos, por la clausula, y tegla perpetua puesta
por la Fundadora en el llamamiento, y linea
de su hijo Don Ginés, primero llamado, ibi:
*Y así vaya de varon en varon en la genera-
cion del dicho Don Ginés de Avila, para siem-
pre con la qual no se compadecese la sucesion
regular, ni la masculinidad por donde preté-
de incluirse Don Manuel de Avila Sigr enca
su segundo nieto, por ser clausula formal de*

sg.

70

agnacion; D. Castill. lib. 6. cap. 133. num. 14
circa medium ibi: *Masculina ex masculo, sive
ex linea masculina expresse vocaverit, tunc se-
de dicommissum, aut maioratus agnationis indi-
cari debet, idque ob expressum voluntatem dis-
ponentis.*

43 Y mas en lo individual nues-
tro D. Hermenegild. de Roxas p. 1. cap. 6. §.
21. num. 312. ibi: *Ab hinc sum semper, Et cons-
tant in sententia, quid nisi expresse dictam
sit succedant de masculina masculum, ex fa-
mina non datur, nec admitti vaquato debet ap-
partio fictilia. Et expressius num. 315. ibi:
Quia si addatur de varon en varon, ex appetito
institutor volunt artificio sum agnationem con-
tinuare ad instar vere agnationis.*

44 Y finalmente se comprueba
la agnacion que apetcio la Fundadora en
aqueello dos primeros llamamientos, y li-
neas de sus hijos, en la circunstancia de que
teniendo por su hija á Doña Ana de Avila
(num. 5.) no la llama, ni á su generacion, has-
ta despues de acabadas las líneas de la varo-
nia de Don Ginés, Don Martín, y Don Gar-
cia, que es demonstracion clara de aver que
tido en ellas conserva la agnacion, antes de
pasar á la sucesion, y llamamiento de he-
mbras, y descendientes de ellas, vt cum Manu-
el, D. Covarr. Avendaño, D. Gregor. Lopez,
& D. Molino, & alijs quam plurimis fundat.
D. Larrea decas. 53. num. 9. ibi: *Sed contraria
sententiam, Et agnationem suadent. Primum,
nam quocie fundata primogenij descendentes
faminas, filias, neptas, vel aliterentes habebat,*
no*ci*

tem.

*tempore quo maiorarum infinitus, videtur cum
cas non substituerit, aperte velle excludere, &
verbum descendentes, tunc solum ad agnatos
referendum.*

45 A que no obstará, si se repli-
care, que siendo hembra la Fundadora, no
se puede discurrir quiso excluir las hembras,
ni sus descendientes, antes que llegasse el
caso de su llamamiento específico, extra-
tis à D. Castill. lib. 2. cap. 4. n. 143.

46 Porque esto no procede quá-
do se descubre, y manifiesta clara la volun-
tad, y disposicion, ex leg. baredes mei, s. Cum
ita. ff. ad Trebelianum cum vulgar. Mantic.
tit. 2. lib. 3. D. Castill. dist. cap. 4. num. 145. y
la de la Fundadora está manifiesta de excluir
hembras en aquellas primeras líneas, y los
varones de ellas, por conservar en la forma
posible la agnacion.

47 Luego no siendo Don Ma-
nuel de Avila Siguencia, varón agnado, por
hallarse interpuestas en su linea Doña Geronima
Lopez Tofino su madre (que por hem-
bra fue vencida en la executoria del pleito
antecedente, como despues se dirá) y Doña
Juana Melgarejo de Avila su abuela, consi-
guientemente se halla excluido, por faltarle
la calidad que indispensable previno la Fu-
dadora en su linea, y llamamiento.

48 Todo lo qual se afiança mas
sin disputa: ni controversia, por la execu-
toria del pleito que litigo Doña Juana Beni-
tez Melgarejo (casa 8.) con Doña Geronima
Lopez Tofino (casa 12.) madre de el dicho.

Don

11
Don Manuel de Avila, en que se declaró to-
car la sucesión á la dicha Doña Juana Beni-
tez, como hija de Doña Ana de Avila (casa 5.)
y condonó á la Doña Geronima á la restitu-
cion de la haza vinculada, con los frutos, ca-
lificando la agnacion contemplada por la
Fundadora en la linea de Don Ginés, pues de
otra suerte siendo Doña Geronima, aunque
hembra, de mejor linea, como nieta del pri-
mer llamado, no se hubiera postergado por
otra hembra de llamamiento inferior, sino
es considerando agnacion en el primero, y
regularidad en el posterior de Doña Juana
Benitez, y de Doña Ana de Avila su madre.

49 Y nadie ignora el que esta
executoria es, y se considera Real, y en ella
vencidos, no solo la dicha Doña Geronima,
sino todos sus sucesores, ut per textum in
leg. 1. s. Quamvis. ff. de ventre inspiciendo, &
in leg. ex contracta. ff. de re iudicata, & in leg.
Papinianus. s. final. ff. codem titulo, Anton.
Gom. in leg. 40. Taur. num. 73. verl. Sed bis
non obstantibus, D. Covarr. practicar. cap. 13.
num. 6. in fin. D. Molin. lib. 4. cap. 8. per totum,
& ibi Add. n. 3. Mieros de maioratib. 4. p. q. 14
ann. 2. D. Castill. lib. 2. cap. 157. per tot. D. Paz
de Tenuta. cap. 43. an. 1.

50 Lo qual corre sin la mas leve
dificultad á vista de la grande eficacia con
que se hicieron las defensas en aquel pleito,
sin que se pueda discurrir fraude, ni colusion
alguna, ni aun la mas minima omission, pues
primerose siguió ante el Alcalde mayor de
Xerez, y despues en las instancias de vista, y

revista en esta Conte, con grande esfuerzo, y actividad.

51. Luogo hallandose excluidas las hembras descendientes, y de la linea de Don Gines de Avila (cafa 3.) y especialmen- Doña Gerónima Lopez Tofino, madre de Don Manuel (como lo califica la execu- gia en que fue vencida) es preciso lo estén sus descendientes, aunque sean varones, por serlo de hembra , y por consiguiente dicho Don Manuel su hijo.

52. Por ser regla indubitable en la sucession de los mayorazgos, que exclui- das las hembras por la razon de conservar la agnacion (como lo estan en las primeras li- nes de nuestra fundacion) se entiendentan bien excluidos , q lo quedan todos sus des- cendientes, quanvis sine masculis tamquam provenientes ex radice infecta, ita D. Molin. lib. 3. cap. 5. num. 41. ibi : *Quinta conclusio sit quod exclusa aliqua feminis proper masculos, consentur exclusi omnes, qui ab eadem feminis descendunt.* Et num. 42. ibi : *Exclusa namque radice consentur exclusi omnes illi, qui ex ea radice procedant.*

53. Talicer, que en el llamami- to generico de varones solo se comprehen- den los varones de varones , sin que lo ten- gan los descendientes de hembras, D. Molin. dict. lib. 3. § 5 cap. 5. num. 45. & seqq. rubi n. 47. *Adeo namque verum est, quod exclusa sibi de- scendentes ex ea per consequens exclusi consentur, ut hoc non solum procedat in feminis, sed etiam in masculis descenditibus ex ea, quod*

etiam

12
etiam omnes sciribentes pro procedentiis concus- sione citati non obscure censuerunt.

54. Lo mismo resuelve con Surd. Menoch. Anton. Gamm. Fusar. el señor Don Juan del Castillo, y otros , los Add. a el señor Molin. dict. lib. 3. & cap. 5. num. 45. aseguran, do se esta resolution comun ; como lo es tambien el que la repeticion de llamamien- to de varones induce , no solo absoluta ex- clusion de hembras, si no precisa , y formal agnacion.

55. Y bastara para la exclusion de Don Manuel de Avila , y clara preferencia del Marqués, el hallarse el dicho Don Ma- nuel de linea postergada, y el Marqués en la que ha ocupado, y ocupa la sucession , pues aviendo hecho tránsito el mayorazgo por muerte de Don Gines de Avila (cafa 3.) a la linea , y generacion de Doña Ana de Avila (cafa 5.) substituida en el caso que muriese sus hijos varones el Don Gines, y hallandose el Marqués descendiente, y de la generacion de dicha Doña Ana, es preciso ocupe la su- cession , y que no pueda hazerle competen- cia D. Manuel.

56. Pues nadie ignora que hasta estar fencida, y evacuada la linea en que se radico el mayorazgo, no puedo hacer trási- to a otra, aviando en ella sugeto capaz, y ha- bil que lo pueda obtener , ex traditis à D. Molin. lib. 3. cap. 4. num. 14. & Rorras part. 3. cap. 4 num. 10. cum pluribus Add. D. Molin. dict. lib. 3. & cap. 4.

57. Y en los terminos de linea pol.

postergada, que no pue d abolver à ella la sucesion del mayorazgo, aviendo sugeto habil en la del poseedor, es comun sentir de quantos han escritto en la materia , en tanto grado , que concurriendo dos hembras, una de linea anterior , que quedò postergada por el varon de otra inferior, en mayorazgo de agnacion, ó masculinidad, y otra de la linea del tal poseedor, se le prefiera esta , y no retrocederà la sucesion à la linea que quedò postergada, ita eleganter cum D. Gregor Lopez integr. tit. 12. part. 6. Glossa verbo *Mujeres* , Mierces 2.p. de maioratib. q.6. num. 49. G. 50. D. Castill. tom. 5. cap. 91. num. 63. Add. ad D. Molin. lib. 3. cap. 5. n. 72. Roxas de incompatibilit. p. 3. cap. 4. num. 48. & ibi cius nepos D. Ferdinand del Aguil. & pluribus in locis y co propo sition que no admite controvercia.

58. Y si se replicare , que estas doctrinas hablaen el caso de que concurra à la sucesion descendiente del ultimo poseedor, y de su linea; y que no siendo de ella el Marquès de Valdehermoso (pues consta murió sin sucesion Doña Juana de Avila (casa 17) que poseia el mayorazgo) no pueden favorecerle.

59. Se responde facilimè, lo uno, que aviendo hecho transito el mayorazgo de la linea de D. Gines de Avila (casa 3.) se radicò en la de la generacion de Doña Ana de Avila(casa 5.) y por consiguiente el Marquès, como su descendiente , se halla comprendido en esta linea, y llamamiento , y
de-

13

debe senecerse toda la generacion de la dicha Doña Ana de Avila, à quien comprehéndio el llamamiento para que pueda retroceder à otras lineas postergadas.

60. Y lo otro, que de la misma forma que el hijo , ó descendiente de el ultimo poseedor, y que se halla en la linea efectiva, y actual de la sucesion, se prefiere al de linea postergada , aunque sea anterior en el orden de los llamamientos; se prefiere tambien el hermano, ó transversal de la linea contenida del ultimo poseedor, ita Add. ad D. Molin. dict. lib. 3. cap. 5. num. 72. vers. Ex qua. Mierces de maioratib. 2.p. q.6. num. 49. G. 50. D. Hermenegild. de Roxas p. 3. cap. 4. nn. 53. G. 54. ibi: *P*nas distinguo duas causas prior est , quando aliqua feminina, vel eius filias super eis ex linea ultimal posse foris , sita effectiva , seu recta , sita contentious; raro ad superficitem ex hac linea decurrunt sucesio maioratus , absque id quod ad lineam anteriorum primogeniti retrocedat, nec ad aliam deboliorum , ex regal. cap. 1. de natura sucessioni ibi: *A*dsolos. G. omnes, qui ex illa linea sunt ex qua iste sunt.

61. Idem tenet noster Aguil a in Add. dict. num. 53. donde refiriendo la opinion de su abuelo nuper relata, y la de algunos Estrangeros, que son de contrario sententia en fidicicomisso, y disposiciones temporales , dice : *Sed ab authoris sententia , recessit in maioratis non oportet.* Y refiere por esta sentencia à Julio Caponio tom. 3. discept. cap. 16. q. num. 17.

62. Yes la razòn de esta segura
G. re:

resolucion, que el hermano, ó transversal de el vltimo poseedor, y que procede de ascendiente comun, aunque no està in linea efectiva, lo csta saltim in linea contentiva, & aliquo modo potest dici de linea fratris, & transversalis, maximè, concurriendo en él la mayor proximidad y cercanía, ita Add. D. Molina vbi supr.

63 Y como en la sucesión de los mayorazgos, faltando la linea del poseedor, se recurre a su mayor cercanía, y por ella se sube a enlaçar con el Fundador para la preferencia, taliter, que el descendiente del Fundador, y mas proximo paciente del vltimo poseedor se prefiere á el que es mas remoto, aunque sea mas cercano del Fundador, ex dicto traditis à D. Molin. lib. 3. cap. 9. p. 107. & cum D. Castillo Mieras, & alijs Add. D. Molin. dict. cap. 9. nosfer Aquil. in Add. ad Roxasp. t. cap. 6. num. 209.

64 De aí es , quo el transversal hermano, ó paciente del vltimo poseedor, que tiene un mismo origen, y descendencia del Fundador, se prefiere á el que no tuviere la calidad de esta cercanía ; y por consiguiente el Marqués, como descendiente del Fundador, y mas proximo paciente de Doña Juana de Avila , vltima poseedora , se debe preferir á D. Manuel de Avila, paciente mas remoto.

65 Luego, ó ya se considere , y atienda á que en la linea de D. Ginés aprecio la Fundadora agnacion clara (que no concurre en D. Manuel , como descendiente de

dos

¹⁴
dos hombres:) ó ya porque D. Manuel se halla en linea postergada , y radicada la sucesión en la de la generación de Doña Ana de Avila , y a sus descendientes (como lo es el Marqués) ó ya porque el Marqués es el mas proximo paciente de el vltimo poseedor , y de su linea contentiva. Por qualquiera de estos medios, y los demás ponderados , debe preferirse sin duda á Don Manuel Davila Siguencia, y á Don Geronimo Diego Davila.

66 Como lo fue por la sentencia del juicio de Tenuta , que á su favor se determinó por estos justificados motivos, q autorizados, y elevados con la decisión de vñ tan Supremo Tribunal, parece aseguran al Marqués igual determinación en este caso de la propiedad, como lo espera, salva l. O. V. D. C.

Lic. D. Fernando de Estrella.